



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 203 -2008 - CE - PJ

Lima, 16 de julio de 2008

VISTO:

El Oficio N° 232-2008-JUS-DM, cursado por la señora Ministra de Justicia; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, ante la situación presentada en algunos casos, la población penitenciaria no tiene acceso en forma oportuna a las fotocopias certificadas de las sentencias expedidas en los procesos que se les siguieron; por ende, la señora Ministra de Justicia propone que el órgano jurisdiccional al emitir fallo condenatorio, otorgue tres juegos de fotocopias certificadas de la sentencia al interno privado de su libertad, dentro del término de setenta y dos horas de quedar consentida o ejecutoriada, sin necesidad de ser solicitadas; a su vez, peticona que dichos documentos sean entregadas en el plazo señalado a los Directores de los Establecimientos Penitenciarios con la respectiva firma de su recepción;

Segundo: Que, en tal sentido, y siendo también preocupación de este Órgano de Gobierno brindar un servicio de impartición de justicia oportuno y eficaz, resulta conveniente dictar las medidas pertinentes respecto a lo recurrido y de esta manera viabilizar que la tramitación de beneficios penitenciarios, se efectúan en plazo razonable;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo previsto en el artículo 82°, inciso 26, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe de la señorita Consejera Sonia Bienvenida Torre Muñoz, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que todos los órganos jurisdiccionales con competencia en materia penal de los Distritos Judiciales del país, por intermedio de la Dirección del Establecimiento Penitenciario correspondiente, remitan por triplicado fotocopia certificada de la sentencia expedida a las personas condenadas a pena privativa de libertad efectiva, de oficio y dentro del tercer día de haber quedado consentidas o ejecutoriadas, en este último caso contabilizado desde la fecha en que es devuelto el expediente por el órgano superior; bajo responsabilidad disciplinaria.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, R. A. N° 203 -2008-CE-PJ

Artículo Segundo: Disponer que los órganos jurisdiccionales exijan a la Dirección del Establecimiento Penitenciario en mención, la devolución de los cargos respectivos al órgano jurisdiccional de primera o segunda instancia que le hubiere comisionado.

Artículo Tercero.- Disponer que las Oficinas Distritales de Control de la Magistratura de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, al tomar conocimiento del incumplimiento de la presente resolución se constituyan in situ para verificar la irregularidad; sin perjuicio de iniciar el procedimiento administrativo disciplinario a que hubiere lugar de advertirse inobservancia injustificada.

Artículo Cuarto.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial y a las Cortes Superiores de Justicia del país, para su conocimiento y fines consiguientes.-

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.




FRANCISCO TAVARA CORDOVA


JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


WALTER COTRINA MIÑANO


ANTONIO PAJARES PAREDES


~~SONIA TORRE MUÑOZ~~


ENRIQUE RODAS RAMÍREZ